



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI211/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación como confidencial de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Omar Ortega Álvarez.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de Información.** El 8 de agosto del 2014, el C. Omar Ortega Álvarez, ingresó una solicitud de acceso a la información a través de escrito libre presentado ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en la que pidió lo siguiente:

#### **Información solicitada**

Copia certificada de los documentos, oficios, comunicados que se hubieran presentado durante el mes de mayo del año en curso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, suscritos a nombre del C. LUIS MALDONADO VENEGAS.

Información certificada de los ciudadanos que hubieran ejercido el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del entonces denominado Partido Convergencia,

Los Acuerdos y/o Resoluciones debidamente certificados que se hubieran dictado con relación al otorgamiento de registro como candidato a Senador y a Diputado Federal del C. LUIS MALDONADO VENEGAS con clave de elector: [REDACTED].

- 2. Registro de la solicitud.** El 11 de agosto la solicitud se recibió en la Unidad de Enlace (UE), misma que fue ingresada al Sistema INFOMEX-INE (sistema) y registrada con el folio **UE/14/01824**.
- 3. Turno a los (OR).** El 12 de agosto del 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a los (OR) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y Secretaría Ejecutiva (SE), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 4. Respuesta del OR (SE).** El 14 de agosto del 2014 (dentro del plazo establecido), la SE dio respuesta a través del sistema, con la información que para una pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI211/2014**

Respuesta de la SE	Tipo de información
<p>Se da respuesta a la solicitud de información identificada con el folio UE/14/01824...</p> <p>Al respecto, esta Secretaría Ejecutiva informa que se encuentra en nuestros archivos un escrito (de una hoja) del C. LUIS MALDONADO VENEGAS, con fecha del 13 de mayo de 2014, por lo cual está a disposición del solicitante en copia simple y, previo pago, se podrá generar la copia certificada.</p> <p>Cabe señalar que el escrito referido contiene la firma autógrafa del C. LUIS MALDONADO VENEGAS, la cual debe ser testada y elaborada una versión pública, de acuerdo al Artículo 12, Fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para mayor referencia se adjunta el escrito señalado.</p>	<p><b>Confidencial</b></p>
<p>Finalmente, se hace del conocimiento de la Unidad de Enlace que la Secretaría Ejecutiva no cuenta con la información relativa a “los ciudadanos que hubieran ejercido el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del entonces denominado Partido Convergencia, así como los Acuerdos y/o Resoluciones debidamente certificados que se hubieran dictado con relación al otorgamiento de registro como candidato a Senador y a Diputado Federal del C. LUIS MALDONADO VENEGAS”, dado que, de acuerdo al Artículo 51 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), este órgano responsable es incompetente para recabar o mantener dicha información.</p>	<p><b>Inexistente</b></p>

5. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 19 de agosto del 2014 (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta por medio del sistema, con la información que para una pronta referencia se señala en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>...la información que solicita el peticionario en la primera parte de la solicitud, no obra en los archivos de esta Dirección, toda vez que en esta Dirección Ejecutiva, no se ha recibido escrito alguno signado por el ciudadano Luis Maldonado Venegas.</p> <p>Por lo que hace, a los Acuerdos y Resoluciones, respecto a la</p>	<p><b>Inexistente</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI211/2014**

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>postulación como Senador del C. Luis Maldonado Venegas, me permito informarle, que no obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.</p> <p>En consecuencia, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a la Dirección del Secretariado.</p>	
<p>...la información que solicita el peticionario en la segunda parte de la solicitud, respecto a los ciudadanos que hubieran ejercido el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del entonces denominado Partido Convergencia, documentación que obra en los archivos de esta Dirección.</p> <p>En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información mencionada consta de 1 foja útil para certificar.</p> <p>Finalmente, el C. LUIS MALDONADO VENEGAS, fue registrado como candidato suplente a Senador por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Federal de 2003, postulado por Convergencia.</p> <p>Aunado a lo anterior, me permito comunicarle que el mismo ciudadano, fue registrado como candidato suplente a Senador por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Federal de 2006, postulado por la coalición "Por el Bien de Todos".</p> <p>En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información mencionada consta de 2 fojas útiles para certificar (las cuales contienen la Constancia de Registro de las candidaturas del ciudadano en cuestión).</p> <p>Asimismo, cabe hacer mención que el ciudadano en cuestión no ha sido postulado por ningún partido político como candidato a diputado federal, en ningún Proceso Federal Electoral.</p>	<p><b>Pública</b></p>

6. **Turno a OR.** El 02 de septiembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS), a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI211/2014

7. **Ampliación de plazo.** En la misma fecha (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Omar Ortega Álvarez a través del sistema y mediante notificación personal, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que parte de la información solicitada es **confidencial**, a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).
8. **Respuesta del OR (DS).** El 10 de septiembre (un día fuera del plazo establecido), la DS dio respuesta a través del sistema y por medio del oficio INE/DS/0886/2014, con la información que para una pronta referencia se señala en la tabla siguiente:

Respuesta de DS	Tipo de información
...de la búsqueda minuciosa que se efectuó de la información solicitada en los archivos del Consejo General, bajo resguardo de la Dirección del Secretariado, no se encontró la información relativa a los documentos, oficios y comunicados que hubieran presentado durante el mes de mayo del año en curso a la Secretaría Ejecutiva, suscritos a nombre del C. Luis Maldonado Venegas, así como copia certificada respecto a los ciudadanos que hubieran ejercido el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del entonces Partido Convergencia, motivo por el cual se declara su inexistencia.	<b>Inexistente</b>
Respecto a los Acuerdos y Resoluciones certificados sobre el otorgamiento de registro como candidato a Senador y Diputado Federal del C. Luis Maldonado Venegas, adjunto copia de los expedientes de registro como candidato a Senador por el principio de representación proporcional del C. Luis Maldonado Venegas, el cual no ha sido postulado por ningún Partido Político como candidato a diputado federal, en ningún Proceso Electoral Federal; cabe destacar que estos documentos contienen datos personales que deberán ser testados, razón por la cual se procederá a realizar la versión pública correspondiente.  De igual forma se remitirá copia certificada del Acuerdo aprobado por el Consejo General relativo al registro de candidatos a senadores por el principio de representación	<b>Confidencial</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI211/2014

Respuesta de DS	Tipo de información
proporcional y declaración de validez de la elección.  La documentación antes señalada consta de un total de 172 fojas.	

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de una parte de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación como confidencial de parte de la información realizada por los OR (SE y DS) cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación como **confidencial** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Omar Ortega Álvarez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.**

La DEPPP, al dar respuesta a la solicitud de información formulada por el C. Omar Ortega Álvarez, señaló que es pública la información siguiente:

- La información respecto a los ciudadanos que hubieran ejercido el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del entonces denominado Partido Convergencia la cual consta de 1 foja útil para certificar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI211/2014

- El C. Luis Maldonado Venegas, fue registrado como candidato suplente a Senador por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Federal de 2003, postulado por Convergencia.
- El mismo ciudadano, fue registrado como candidato suplente a Senador por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Federal de 2006, postulado por la coalición “Por el Bien de Todos”.
- La información mencionada consta de 2 fojas útiles para certificar (las cuales contienen la Constancia de Registro de las candidaturas del ciudadano en cuestión).
- El C. Luis Maldonado Venegas no ha sido postulado por algún partido político como candidato a diputado federal, en ningún Proceso Federal Electoral.

Lo anterior con fundamento en los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

#### IV. Información confidencial.

En relación con la clasificación formulada por los OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique **a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento.** 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

Los (OR) SE y DS, al dar respuesta a la solicitud en el ámbito de sus respectivas atribuciones, señalaron contar con parte de la información solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI211/2014

La SE manifestó contar con un escrito (de una hoja) del C. Luis Maldonado Venegas fechado de recibido el 13 de mayo de 2014.

En tanto que la DS guarda en sus archivos los expedientes de registro como candidato a Senador por el principio de representación proporcional del C. Luis Maldonado Venegas (el cual no ha sido postulado por algún Partido Político como candidato a diputado federal en ningún Proceso Electoral Federal) y el Acuerdo aprobado por el Consejo General relativo al registro de candidatos a senadores por el principio de representación proporcional y declaración de validez de la elección (la documentación consta de 172 fojas).

Ambos OR señalan que la documentación con que cuentan contiene datos personales, mismos que son considerados **confidenciales**, ya que identifican o hacen identificable a una persona física de otra, por lo cual ponen a disposición del solicitante la versión pública de la misma.

Así las cosas, de las manifestaciones hechas por los OR se concluye lo siguiente:

- Los OR, en tiempo y forma, enviaron un informe en el que manifestaron que la información proporcionada, contiene partes consideradas **confidenciales**, para lo cual, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, señalan la elaboración de una versión pública de la misma.
- La SE en su respuesta señala que el documento con que cuenta, contiene datos personales que deben ser protegidos, como lo es la firma autógrafa del C. Luis Maldonado Venegas.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos.
- De conformidad con los artículos 2, numeral 1, fracción XVII y 12 párrafo 1 fracción II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI211/2014

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la SE y la DS.

Bajo ese contexto, deben ser testados todos los datos personales contenidos en la documentación solicitada; por lo que este CI aprueba la **versión pública** de la información, a efecto de que se ponga a disposición del solicitante.

No pasa desapercibido a este CI, que la DS no remitió para su revisión las versiones original y pública de la información o por lo menos una muestra de la misma, ni señaló cuáles son los datos confidenciales que deben ser testados.

En virtud de lo anteriormente señalado, este órgano colegiado estima conveniente requerir a la DS, para que dentro del plazo de **dos días hábiles** contados partir de la notificación de la presente resolución, remita una muestra de la versión original y pública de la documentación con que cuentan y precise cuáles son los datos personales que deben ser testados para su protección.

Lo anterior a efecto de que se ponga a disposición del solicitante la **versión pública** de la documentación de referencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI211/2014

Lo antes indicado tiene fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en los considerandos III y el presente, tal como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Un escrito presentado el 13 de mayo del 2014 ante la Secretaría Ejecutiva en versión pública.</li> <li>- Información sobre el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del entonces denominado Partido Convergencia.</li> <li>- Constancia de Registro como candidato a Senador suplente en los Procesos Electorales Federales de 2003 y 2006 del C. Luis Maldonado Venegas.</li> <li>- Expedientes de registro como candidato a Senador por el principio de representación proporcional del C. Luis Maldonado Venegas</li> <li>- Acuerdo aprobado por el Consejo General relativo al registro de candidatos a senadores por el principio de representación proporcional y declaración de validez de la elección.</li> </ul>
<b>Tipo de Información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 176 fojas certificadas (\$16.00 cada foja)</li> </ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante: Mensajería copias certificadas</p> <p>Atendiendo a la modalidad de entrega de la información elegida por el solicitante, se pone a su disposición en <b>176 copias certificadas</b>, previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio proporcionado al ingresar su solicitud.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p><b>\$2,816.00 (Dos mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)</b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI211/2014**

<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

**V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 40**

*Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

**ARTÍCULO 42**

*De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI211/2014

- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracciones I y II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III y V; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se hace del conocimiento del C. Omar Ortega Álvarez la información pública proporcionada por la DEPPP, en términos del considerando **III** de la presente resolución, misma que se pone a su disposición conforme al cuadro contenido en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por los (OR) SE y DS en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** En relación con el resolutivo anterior, se **aprueba** la **versión pública** de la información materia de la presente resolución en términos del considerando **IV**, misma que se pone a disposición del solicitante con las características señaladas en el cuadro contenido en dicho apartado.

**Cuarto.** Se requiere a la DS para que dentro del plazo de **dos días hábiles** contados partir de la notificación de la presente resolución, remita una muestra de la versión original y pública de la documentación con que cuentan y precise cuáles son los datos personales que deben ser testados para su protección, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento del C. Omar Ortega Álvarez, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI211/2014**

**Notifíquese** al C. Omar Ortega Álvarez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (notificación personal).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

**Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**